

tivos que han servido para la función o ensayo, debiéndose subir hasta tope los telones y rompimientos y dejar adosados a las paredes los elementos embarillados.

ALUMBRADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN.

15º - Deberá la Empresa en los días de función iluminar a sus expensas y convenientemente, a juicio del Sr. Presidente, el Teatro, el Salón de Desahuso y sus anexos, los corredores y el Vestíbulo, hasta que se haya retirado toda la concurrencia.

La Empresa viene asimismo obligada a respetar y hacer suyos los convenios que la Junta tenga celebrados con las Compañías que suministran el alumbrado eléctrico del Teatro. Queda a cargo de la Empresa además del gasto diario que ocasione el sistema de calefacción y ventilación instalado en el Teatro, debiendo usar de la calefacción siempre que sea necesario para conservar en el Salón de Espectáculos una temperatura mínima de veintidós grados. Corre también a cargo de la Empresa, todo gasto que ocasione la conservación del material y renovación de lámparas eléctricas de los barales, arcos, batería y suplementos del Escenario y las de todas las dependencias del Teatro, incluso las indicadores de salida y seguridad y las de gas del antepecho del anfiteatro; la conservación del material de las instalaciones de calefacción y ventilación vendrá también a cargo de la Empresa. La Junta se reserva el derecho de dirigir y disponer la forma de funcionamiento de las instalaciones de ventilación y calefacción del Teatro hasta obtener todo el resultado que permiten dichas instalaciones, corriendo los gastos de combustible, fluido y personal a cargo de la Empresa.

La Empresa tiene el derecho de percibir directamente de los señores Abonados a palcos y de los Accionistas propietarios de los mismos, excepto de los que lo sean de las "barreras", el importe de la electricidad que consuman los aparatos colocados en los antepalcos, particularmente; y calculando el consumo a razón de cuatro horas por función y con arreglo a la tarifa de